

Don Juan Carlos Castillo ha sido nombrado por el Ministerio de Justicia funcionario de carrera del Cuerpo de Auxilio Judicial de la Administración de Justicia al haber superado el proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre al referido cuerpo y haber acreditado dentro del plazo establecido, reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Se le ha adjudicado como primer destino el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Burgos.

En su puesto de trabajo, a la hora de practicar diligencias de actos de comunicación, ejecutar embargos, lanzamientos y demás funciones, se le plantean las siguientes cuestiones:

105. De conformidad con el art. 478 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a D. Juan le corresponde la práctica de los actos de comunicación que consistan en notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos en la forma prevista en:
- Las leyes procesales.
 - Las leyes de enjuiciamiento.
 - La Ley de Enjuiciamiento Civil.
 - Ley Orgánica del Poder Judicial.
106. De conformidad con el art. 130 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), para los actos de comunicación y ejecución que lleve a cabo D. Juan, se considerarán horas hábiles:
- Las que transcurran desde las siete de la mañana a las ocho de la tarde.
 - Las que median desde las ocho de la mañana a las quince horas.
 - Las que transcurran desde las ocho hasta las diez de la noche.
 - Las que transcurran desde las siete hasta las diez de la noche.
107. De acuerdo con el art. 131.1 de la LEC, los órganos judiciales del partido judicial de Burgos, podrán habilitar los días y horas inhábiles:
- De oficio o a instancia de parte, cuando hubiere causa urgente que lo exija.
 - Únicamente, a instancia de parte, cuando hubiere causa urgente que lo exija.
 - Únicamente, a instancia de parte, cuando hubiere causa grave que lo exija.
 - De oficio y en cualquier caso.
108. De conformidad con el art. 151.3 de la LEC, cuando la entrega de algún documento o despacho que deba acompañarse al acto de comunicación tenga lugar en fecha posterior a la recepción de dicho acto:
- El acto de comunicación no se tendrá por realizado, debiendo practicarse nuevamente en legal forma.
 - El acto de comunicación surtirá todos sus efectos cuando el destinatario del acto se dé por enterado del asunto y no denuncie la nulidad de la diligencia en su primer acto de comparecencia ante el tribunal.
 - El acto se tendrá por realizado cuando conste efectuada la entrega del documento, siempre que los efectos derivados de la comunicación estén vinculados al documento.
 - El acto se tendrá por realizado cuando conste efectuada la entrega del documento, en cualquier caso.
109. Cuando D. Juan tenga que practicar actos de notificación de los distintos juzgados de instrucción de Burgos, dicha notificación consistirá:
- En la lectura íntegra de la resolución que deba ser notificada, entregando la cédula original a quien se notifique y haciendo constar la entrega por diligencia sucinta al pie de la copia de la cédula.
 - En la entrega de la copia literal de la resolución que hubiere de notificarse y haciendo constar la entrega por diligencia, donde se anotará el día y hora de la entrega, y será firmada por la persona a quien ésta se hiciera y por el funcionario que practique la notificación.
 - En la lectura íntegra de la resolución que deba ser notificada, entregando la copia de la cédula a quien se notifique y haciendo constar la entrega por diligencia sucinta al pie de la cédula original.
 - En la entrega, conforme a lo dispuesto en el capítulo V del título IV del libro I de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
110. En el supuesto que D. Juan incurriera en morosidad en el desempeño de las funciones que le corresponden, o faltare a alguna de las formalidades establecidas, según lo dispuesto en el art. 181 de la LEC:
- Será corregido disciplinariamente por el Juez o Tribunal de quien dependa, con multa de 500 a 5000 pesetas.
 - Será corregido disciplinariamente por el Juez o Tribunal de quien dependa, con multa de 50 a 5000 pesetas.
 - Será corregido disciplinariamente por el Juez o Tribunal de quien dependa, con multa de 50 a 500 pesetas.
 - Será corregido disciplinariamente por el Juez o Tribunal de quien dependa, con multa de 50 a 500 euros.
111. En el supuesto que D. Juan no pueda practicar una notificación de un auto dictado por un Juzgado de Instrucción, por haber cambiado de habitación el que deba ser notificado y no ser posible averiguar la nueva, o por cualquier otra causa conforme a lo dispuesto en el art. 174 de la LEC:
- Se hará constar en diligencia sucinta.
 - Se hará constar en los autos por nota sucinta.
 - Se hará constar sucintamente en los autos.
 - Se hará constar en la cédula original.
112. En una diligencia de embargo que lleva a efecto D. Juan, ¿qué bien del ejecutado puede ser embargable?
- Un fonendoscopio.
 - Un frigorífico.
 - Caballo de carreras.
 - Perro de compañía.

113. Para llevar a efecto el auto de prisión, según lo dispuesto en el art. 511 de la LEC se expedirán:
- Un mandamiento por duplicado: uno a la Policía Judicial, que haya de ejecutarlo y otro al director del establecimiento que deba recibir al preso.
 - Dos mandamientos: uno al agente judicial, que haya de ejecutarlo y otro a la Guardia Civil.
 - Dos mandamientos: uno a la Policía Judicial o agente judicial, en su caso, que haya de ejecutarlo, y otro al director del establecimiento que deba recibir al preso.
 - Un mandamiento por duplicado: uno a la Policía Judicial o agente judicial, en su caso, que haya de ejecutarlo y otro al director del establecimiento que deba recibir al preso.
114. Según lo dispuesto en el art. 50.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, dictada sentencia de viva voz por el Juez:
- Todas las partes quedarán notificadas.
 - Se deberán hacer las oportunas notificaciones a las partes.
 - Las partes quedarán notificadas y si alguna de las partes no hubiera comparecido, se le hará la oportuna notificación.
 - Las partes quedarán notificadas y si alguna de las partes no hubiera comparecido se les notificará directamente por edictos.
115. De conformidad, con lo dispuesto en el art. 273 de LEC, no estarán obligados a intervenir a través de medios electrónicos con la Administración de Justicia, las:
- Comunidades de propietarios.
 - Comunidades de bienes.
 - Personas jurídicas.
 - Personas físicas.
116. En el supuesto de tratarse de un particular, los actos de comunicación que se le practiquen por un órgano judicial:
- Se ejecutarán necesariamente por funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial o por Procurador que lo solicite.
 - Se practicarán, en todo caso, por medios telemáticos o electrónicos.
 - Se practicarán únicamente por medios telemáticos o electrónicos, si optó por el uso de esos medios.
 - Se practicarán por medios electrónicos, si optó por el uso de esos medios, salvo que el acto vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico o así lo disponga la ley.
117. Según lo dispuesto en el art. 34 de Ley Reguladora del Uso de las tecnologías de la información y la Comunicación en la Administración de Justicia, en caso de que el acto de comunicación no pueda llevarse a cabo por medios electrónicos, se procederá a:
- Ejecutar por funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial o por Procurador que lo solicite.
 - La práctica del acto de comunicación en la forma establecida en las leyes procesales e incorporándose a continuación el documento acreditativo de la práctica del acto de comunicación, al expediente judicial.
 - La práctica del acto de comunicación en la forma establecida en las leyes procesales e incorporándose a continuación el documento acreditativo de la práctica del acto de comunicación, debidamente digitalizado, al expediente judicial electrónico.
 - La práctica del acto de comunicación por correo certificado con acuse de recibo, dando fe el secretario en los autos del contenido del sobre remitido, y uniéndose a ellos el acuse de recibo.
118. El art. 151.2 de la LEC establece que: "Cuando el acto de comunicación fuera remitido con posterioridad a las 15:00 horas, se tendrá por recibido al día siguiente hábil." y se aplica a:
- Una persona jurídica.
 - Los Letrados del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.
 - Una persona física que optó por el uso de medios electrónicos.
 - Los graduados sociales.
119. El art. 162.2 de la LEC, prevé la realización telemática del Acto de Comunicación a:
- Colegio de Procuradores.
 - Las personas físicas.
 - Las personas jurídicas.
 - Las personas metafísicas.
120. El lunes 8 de mayo de 2023, a las 15:30 horas, se envía una notificación, por el sistema LEXNET, al Colegio de Procuradores de Burgos; teniendo en cuenta que todos los días de esa semana son hábiles, la notificación se tiene por realizada el:
- Martes 9 de mayo.
 - Lunes 8 de mayo.
 - Miércoles 10 de mayo.
 - Transcurridos tres días sin que el destinatario acceda a su contenido.
121. En el supuesto anterior, el inicio del cómputo de los plazos, que en su caso corresponda, será el:
- Lunes 8 de mayo.
 - Martes 9 de mayo.
 - Miércoles 10 de mayo.
 - Jueves 11 de mayo.
122. El lunes 8 de mayo de 2023, a las 15:30 horas, se envía una notificación, por el sistema LEXNET, a un Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos y accede a su contenido el martes 9 de mayo de 2023.
- Se entiende por realizada el mismo martes 9 de mayo de 2023 (si es un día hábil).
 - Se entiende por realizada, el miércoles 10 de mayo (si es un día hábil).
 - Se entiende por realizada, el jueves 11 de mayo. (si es un día hábil).
 - Se entiende por realizada transcurridos tres días, desde que acceda a su contenido.

123. El Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Burgos practicará, de conformidad con el art. 163 de la LEC, los actos de comunicación que hayan de realizarse por la Oficina Judicial, excepto los que resulten encomendados al procurador por:
- a) Haberlo acordado el juzgado o tribunal.
 - b) Haberlo solicitado así la parte a la que represente.
 - c) Haberlo solicitado así la parte a la que represente o haberlo acordado el juzgado o tribunal.
 - d) Haberlo solicitado el propio procurador.
124. En las diligencias de embargo que lleve a cabo D. Juan ¿qué bien de los señalados tiene preferencia en el orden de embargos?
- a) Inmuebles.
 - b) Joyas.
 - c) Frutos.
 - d) Rentas.

LEC, los
dados al

orden de

D. José Pérez Rodríguez, domiciliado en La Coruña en la vivienda propiedad de su hija, es propietario de un apartamento sito en Madrid donde reside esporádicamente junto con su esposa, con la que está casado en régimen de gananciales y de la que no está separado legalmente.

D. José ha contraído una deuda, a resultas de un contrato que celebró en La Coruña, con la empresa Pescadito S.L. y adeuda a fecha 2019, una cantidad que asciende a 12.000 €. La empresa Pescadito S.L. interpuso demanda contra D. José y se ha dictado sentencia firme de condena al pago de 12.000 € más intereses y costas el 15 de mayo de 2021, por el Juzgado de primera instancia nº 18 de La Coruña.

No habiendo sido abonada por el demandado el importe debido, la empresa demandante presenta demanda ejecutiva reclamando el importe debido, 12.000 €, más intereses y costas de ejecución.

125. Según el art. 545.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) ¿puede la empresa Pescadito S.L. presentar demanda ejecutiva en el Juzgado de primera instancia de La Coruña?
- No, tendría que presentarla ante el Juzgado de primera instancia de Madrid.
 - Puede presentar la demanda ejecutiva tanto ante el Juzgado de primera instancia de La Coruña como del de Madrid.
 - Debe presentarla ante el Juzgado que conoció el asunto en primera instancia.
 - Puede presentarla ante el Juzgado de primera instancia del domicilio de la mujer del ejecutado.
126. De acuerdo con el art. 524.2 de la LEC ¿Podría la empresa Pescadito S.L. solicitar ejecución provisional de la sentencia?
- Sí, en el Juzgado de La Coruña donde se siguen las actuaciones.
 - Sí, en el Juzgado de Madrid, donde es propietario de un inmueble.
 - No, dado que la sentencia es firme.
 - No, al tratarse de una empresa debe hacerse por exhortos.
127. En el caso que nos ocupa, ¿es preceptiva según el art. 539. 1 de la LEC, en relación con los art. 23 y 31 de la misma, la intervención de abogado y procurador?
- No, nunca.
 - Solo abogado.
 - Sí, ya que es por cuantía superior a 2.000 euros.
 - Sí, ya que es por cuantía superior a 1.000 euros.
128. De acuerdo con el art. 551.1 de la LEC ¿Qué resolución inicia el procedimiento de ejecución?
- Auto de requerimiento de pago y medidas ejecutivas concretas.
 - Decreto ejecutivo conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma.
 - Auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma.
 - Providencia de embargo de bienes suficientes para cubrir la deuda.
129. Según el art. 171 de la LEC ¿De qué forma se solicitará el auxilio judicial para practicar la diligencia de embargo de los bienes localizados en el inmueble propiedad del ejecutado según lo acordado en el Decreto de medidas ejecutivas?
- Por oficio dirigido a la Oficina del juzgado de primera instancia de Madrid.
 - Por exhorto dirigido a la Oficina del juzgado de primera instancia de La Coruña.
 - Por exhorto dirigido a la Oficina del juzgado de primera instancia de Madrid.
 - Por oficio dirigido a la Oficina del Juzgado de primera instancia La Coruña.
130. En base al art. 556.1 de la LEC ¿Cuándo puede el ejecutado presentar oposición?
- Dentro de los 2 días siguientes a la notificación del auto en que se despache ejecución.
 - Dentro de los 10 días siguientes a la notificación del auto en que se despache ejecución.
 - Dentro de los 20 días siguientes a la notificación del auto en que se despache ejecución.
 - Dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto en que se despache ejecución.
131. A tenor del art. 548 de la LEC ¿Qué plazo tiene el ejecutante para presentar demanda ejecutiva?
- Dentro de los 20 días posteriores a aquel en que la resolución de condena sea firme.
 - Dentro de los 30 días siguientes a la firmeza de la sentencia.
 - El plazo lo señala el órgano judicial en el Auto de ejecución.
 - Dentro de los 20 días siguientes a que la sentencia firme sea notificada.
132. Según el art. 581.1 de la LEC ¿Es necesario en el caso que nos ocupa requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes?
- Sí, en todo caso.
 - Sólo si se trata de ejecución dineraria.
 - Cuando el título es judicial no es necesario requerimiento de pago para proceder al embargo.
 - Siempre que se trate de laudos arbitrales y acuerdos de mediación.
133. A tenor del art. 582.1 de la LEC ¿Dónde se efectúa el requerimiento de pago?
- En el domicilio que figure en el título ejecutivo.
 - En el domicilio del ejecutante.
 - En el domicilio del ejecutado.
 - De oficio también en cualquier lugar en que incluso de forma accidental el ejecutado pudiera ser hallado.
134. Según el art. 583.1 de la LEC, ¿qué ocurriría si el ejecutado ofreciera el pago del principal en el acto del requerimiento o antes del despacho de la ejecución?
- Se archiva la ejecución.
 - El Letrado de la administración de justicia pondrá la suma de dinero correspondiente a disposición del ejecutante y entregará al ejecutado justificante del pago realizado.
 - Se suspende la diligencia de embargo y se le ofrece un plazo de 20 días para pagar.
 - El letrado de la administración de justicia dictará decreto dando por terminada la ejecución.

135. El art. 165 de la LEC, en relación con el art. 161 de la misma, **personada la comisión judicial en el inmueble del ejecutado, sito en Madrid, para practicar la diligencia de embargo, se debe:**
- No se puede practicar la diligencia de embargo si no está el ejecutado.
 - Se practica la diligencia de embargo por exhorto a La Coruña.
 - Se practica la diligencia con el conserje de la finca.
 - Practicar la diligencia de embargo por el funcionario de auxilio judicial con la esposa de D. José, que se encuentra en el inmueble y les abre la puerta.
136. A tenor del art. 625 de la LEC **¿Cuándo tendrán la consideración de efectos o caudales públicos las cantidades de dinero embargadas?:**
- Desde el momento en que se depositen o se ordene su retención
 - Desde el momento de la presentación de la demanda ejecutiva, si se relacionan en la misma.
 - Desde la fecha en que se realiza la diligencia de embargo.
 - Desde la fecha del auto por el que se despacha ejecución.
137. Los arts. 538 y 553 de la LEC, en relación con los arts. 153 y 155 de la misma, **referente a los actos de comunicación con las partes. Señale la respuesta incorrecta:**
- Son parte en el proceso de ejecución la persona o personas que piden y obtienen el despacho de la ejecución y la persona o personas frente a las que ésta se despacha.
 - El auto despachando ejecución y el Decreto de medidas ejecutivas se notifican simultáneamente.
 - Cuando las partes actúen representadas por procurador éste firmará las notificaciones, emplazamientos, citaciones y requerimientos de todas clases que deban hacerse a su poderdante en el curso del pleito, incluso las de sentencias, pero no las que tengan por objeto alguna actuación que deba realizar personalmente el poderdante.
 - El ejecutante deberá indicar cuantos datos conozca del ejecutado y puedan ser de utilidad para la localización de éste.
138. De acuerdo con el art. 624 de la LEC, en el acta de las diligencias de embargo se incluirá:
- Relación de los bienes embargados, con descripción, lo más detallada posible.
 - No es necesario describir en detalle los bienes.
 - El funcionario de auxilio judicial ha de llevarse los bienes al juzgado para que permanezcan en depósito en el mismo.
 - No se incluirán las manifestaciones efectuadas por quienes hayan intervenido en el embargo, que habrán de presentarse por escrito en el plazo que para ello establezca el letrado de la administración de justicia.
139. Según el art. 172.1 de la LEC **los exhortos se remiten:**
- A través del propio litigante o su procurador, en todo caso, siendo expresada esta circunstancia en el mismo exhorto.
 - Por fax al juzgado exhortado.
 - Al juzgado exhortado en primer lugar a través del Servicio común y sólo si no resultara posible se utilizarán medios telemáticos o electrónicos.
 - Directamente al órgano exhortado por medio de sistema informático judicial o cualquier otro medio telemático o electrónico, salvo los supuestos que indique la ley.
140. En el curso de la diligencia de embargo se designa como bien a embargar un cuadro de Miró que se encuentra en el salón del inmueble y que la esposa manifiesta que no pertenece a su marido:
- No se puede embargar porque no se trata de un bien mueble.
 - No puede ser embargado al tratarse de un bien inembargable.
 - No se incluye en la diligencia de embargo porque la esposa manifiesta que no es de propiedad de su cónyuge.
 - Se incluye en la diligencia de embargo practicada por el funcionario de auxilio judicial.
141. **¿Qué recurso cabe contra el decreto de medidas ejecutivas dictado por el Letrado de la administración de justicia?**
- No cabe recurso.
 - Recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo.
 - Recurso directo de revisión con efecto suspensivo.
 - Recurso de revisión y subsidiario de apelación.
142. El embargo trabado en la Diligencia de embargo sobre bienes inembargables será:
- Recurrible en apelación.
 - Nulo de pleno derecho.
 - Anulable.
 - El Letrado de la administración de justicia resuelve sobre la inembargabilidad.
143. El funcionario de auxilio judicial que, en el desempeño de las funciones relativas a actos de comunicación que le correspondan, diere lugar a retrasos o dilaciones indebidas, será corregido disciplinariamente por:
- La autoridad de quien dependa en cualquier caso e incurrirá además en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionara.
 - La autoridad policial de quien dependa.
 - Por la autoridad de quien dependa, si hubiera malicia o negligencia, e incurrirá además en responsabilidad por daños y perjuicios que ocasionara.
 - La autoridad del Partido Judicial de quien dependa, si hubiera dolo, negligencia o morosidad, e incurrirá además en responsabilidad por daños y perjuicios que ocasionara.
144. El embargo trabado sobre bienes que no pertenezcan al ejecutado:
- Será nulo.
 - Será no obstante eficaz.
 - Se podrá alzar de oficio por el Tribunal.
 - Se tendrá por no practicado.

ejecutado,

a en el

de dinero

ación con

a persona

es y
as, pero

áste.

no.
ntarse

o.

trónico,

tra en el

cia?

que le

ue

s y

145. ¿Desde qué momento se entiende efectuado el embargo?

- a) Desde que se decreta por el Letrado de la administración de justicia, siempre que se hayan ya adoptado medidas de garantía.
- b) Desde que se decreta por el Letrado de la administración de justicia o desde que se reseña la descripción de un bien en el acta de la diligencia de embargo.
- c) Desde que se decreta por el Letrado de la administración de justicia, siempre que se hayan ya adoptado medidas de publicidad de la traba.
- d) Desde que se decreta por el Letrado de la administración de justicia y se reseña la descripción de un bien en el acta de la diligencia de embargo.

146. ¿Quién es el funcionario que ejecuta la diligencia de embargo?

- a) La comisión judicial.
- b) El Letrado de la administración de justicia.
- c) El funcionario de auxilio judicial.
- d) El gestor procesal autorizado por el Letrado de la administración de justicia.

B